

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 13 de agosto de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 707-2018-R.- CALLAO, 13 DE AGOSTO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 060-2018-CEN-FENTUP (Expediente Nº 01062046) recibido el 07 de junio de 2018, por medio del cual la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú, solicita apoyo a la señorita RUBÍ ROJAS RICHARD con licencia sindical con goce de haber.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los Arts. 411 y 412 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el personal no docente de la Universidad está constituido por funcionarios públicos, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, que cumplen actividades administrativas de gestión, servicio y de apoyo a la actividad docente de acuerdo a los planes de la Universidad; con excepción del dedicado a las labores de producción que se rige por la legislación laboral respectiva, goza de todos los beneficios adquiridos y lo que la legislación y la Universidad les concede de acuerdo a Ley; estableciéndose sus derechos, entre otros, conforme a los numerales 419.6 y 419.12 del Art. 419 que establecen que la libre organización, sindicalización y huelga, de acuerdo a la Constitución, Organización Internacional del Trabajo – OIT, las leyes y sus reglamentos y gozar de licencia para actividades sindicales, con goce de haber y por el tiempo que dure su mandato al Secretario General y al Secretario de Defensa del sindicato.

Que, la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú mediante el Oficio del visto, informa que en el XX Congreso Nacional Ordinaria la señorita RUBÍ ROJAS RICHARD fue elegida en el cargo de Vicepresidenta de la mencionada Federación, por el periodo 2016-2019, respectivamente; y con la finalidad de la mencionada trabajadora pueda cumplir cabalmente con las responsabilidades, reitera brindar el apoyo con el otorgamiento de licencia sindical con goce de haber;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 609-2018-OAJ recibido el 24 de julio de 2018, opina conforme al Art. 42 de la Constitución Política del Perú concordante con el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo relativo a la protección del derecho de sindicalización de los empleados públicos; al Decreto Supremo Nº 1057 y su modificatoria la Ley Nº 29849, en el Art. 6 inc. g), que señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales gremiales, asimismo, el Inc. i) establece el derecho a la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y normas reglamentarias, por lo que en el presente caso al no existir normatividad alguna que regule específicamente los aspectos puntuales de la licencia sindical dentro del régimen 276, por lo que, del análisis de la normatividad señalada, se advierte que la señorita RUBÍ ROJAS RICHARD no tiene cargo de Secretario, no obstante, al ser la Vicepresidenta del FENTUP, ostenta un cargo dirigenal, asimismo, conforme se aprecia en el Oficio Nº 060-2018-CEN-FENTUP, la asistencia a dichas reuniones son de concurrencia obligatoria y hasta por un máximo de 30 días, por lo que se ajusta a la normatividad según Art. 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; enmarcándose la Licencia solicitada dentro de la normatividad acotada resulta procedente;



Estando a lo glosado; al Oficio N° 975-2018-ORH e Informe N° 541-2018-URBS-ORH/UNAC recibidos de la Oficina de Recursos Humanos el 13 de julio de 2018; al Informe N° 609-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **OTORGAR, LICENCIA POR ACTIVIDADES SINDICALES** con goce de remuneraciones, a efectos que asista únicamente a los actos de concurrencia obligatoria, como Vicepresidenta del FENTUP, a la servidora **RUBÍ ROJAS RICHARD**, hasta un límite de 30 días naturales durante el presente año.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos, dicte las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
.....  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, DIGA, OAJ, ORRH, ORAA,  
cc. UE, URBS, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.